

CONTRATO

CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE CAJAS SANITIZANTES PARA PAQUETES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 , QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2134 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL "ROOKO STUDIO S.A. DE C.V." A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JOSÉ MANUEL ROMERO ARRIAGA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES".

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El "INSTITUTO", bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, quien cuenta con Clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3, y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta Ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

1.6.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

1.7.- El 19 y 20 de abril de 2021, mediante los oficios CA/161/2021 y CA/162/2021 respectivamente, el Titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité los cuadros comparativos respecto de la elaboración de cajas sanitizantes para los paquetes electorales del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como para la adquisición de ventiladores de torre, con la finalidad de que fueran sometido a la consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

1.8.- El veintiuno de abril, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, determino que de los posibles proveedores que pudieren elaborar las cajas sanitizantes para los paquetes electorales del Proceso Electoral Local 2020-2021, era "ROOKO STUDIO S.A. DE C.V.", por lo que se le adjudicó el referido contrato al ya mencionado proveedor.

1.9.- En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente, así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:



DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA EL CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE CAJAS SANITIZANTES PARA PAQUETES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, ASÍ COMO LA COMPRA DE VENTILADORES PARA LOS DIFERENTES INMUEBLES QUE OCUPAN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. El Comité autoriza la adjudicación directa de los contratos y con los proveedores indicados en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula a quien ocupe la Titularidad de la Coordinación Administrativa de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

CUARTO. Se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SEXTO. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.



SÉPTIMO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

[...]

I.10.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del programa Operativo Anual 2021.

II.- Declara el “**PROVEEDOR**”, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- El ciudadano José Manuel Romero Arriaga, en su carácter de apoderado legal de “**ROOKO STUDIO S.A. DE C.V.**” se identifica por medio del Instrumento número 5,802 (cinco mil ochocientos dos), del veinte de julio del dos mil quince, a través de la fe pública del Licenciado Jaime Salvador García González Corredor Público número 61, plaza del otrora Distrito Federal y señala así mismo que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.2.- Que “**ROOKO STUDIO S..A DE C.V.**”, es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta del Instrumento número 5,802 (cinco mil ochocientos dos), del veinte de julio del dos mil quince, a través de la fe pública del Licenciado Jaime Salvador García González, Corredor Público número 61, plaza del otrora Distrito Federal y que su Clave de Registro Federal de Contribuyente es RST150720C51, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

II.3.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Calle La Pedrera número 11, Colonia las Rosas, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, C.P. 76220.

II.4.- Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.5.- Informó a el “**INSTITUTO**” los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los objetos del presente contrato.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

III.- Las “**PARTES**” declaran que:

III.1.- De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- El "PROVEEDOR" se compromete a suministrar al "INSTITUTO", los siguientes insumos, de acuerdo con las características establecidas en la cotización presentada por el proveedor:

Descripción	Cantidad
Caja Sanitizante de paquetes electorales con medidas generales de 60 x 40 x 60 cms cortadas en router CNC y fabricadas en MDF de 9 mm con acabado en laca color blanco y acrílico transparente. Puerta con bisagras y jaladera de aluminio, remate en bordes en ángulo de aluminio de 1/2" color blanco, 4 gomas soporte para base de la caja y 4 soportes interiores para levantar el paquete electoral.	34

SEGUNDA.-RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes nuevos, con las características solicitadas, cumpliendo con lo especificado por el "INSTITUTO", quien rechazará todos aquellos bienes que no cumplan con la calidad requerida y; el "PROVEEDOR" deberá sustituirlos sin costo adicional en un plazo no mayor a cinco días naturales a que se requieran por parte del "INSTITUTO".

Los precios unitarios incluyen todos los gastos indirectos y la utilidad, así como la entrega en el domicilio del "INSTITUTO".

TERCERA.-PAGO DE SERVICIO.- EL "INSTITUTO" se compromete a pagar al "PROVEEDOR", por el suministro de los bienes, objeto del presente contrato:

- La cantidad bruta de \$133,824.00 (ciento treinta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), más \$21, 411.84 (veintiuno mil cuatrocientos once pesos 8/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$155,235.84 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.)

Dicha cantidad será pagada de manera parcial a contra entrega de como sean entregados los bienes, para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el "INSTITUTO" haga el pago a través transferencia electrónica de fondos a la cuenta que se señale por parte al "PROVEEDOR".

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar al "INSTITUTO", las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA.-ENTREGA DE LOS BIENES.- La entrega y recepción de los bienes, se realizará por conducto del "PROVEEDOR" en el domicilio de "EL INSTITUTO" ubicado en Avenida

Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro.

QUINTA.-PLAZO DE ENTREGA.- El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "INSTITUTO", aportando toda su disposición y capacidad, máximo cinco semanas después de la firma del presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a informar al "INSTITUTO" cualquier situación que pudiera retrasar la entrega de los bienes en el plazo pactado para ello, debiendo notificar ya sea por escrito o por cualquier medio de la situación acontecida a fin de que pueda dialogarse con el "INSTITUTO".

SEXTA.-GARANTÍA.- Las "PARTES", en la celebración del presente acuerdo de voluntades pactan que no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que el pago de los bienes se realizará a contra-entrega de que sean recibidos los mismos, motivo por el cual no existiría impedimento para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato.

SÉPTIMA.-RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.- Igualmente se obliga al "PROVEEDOR" a no ceder a terceras personas físicas o morales, en forma parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato. Asimismo, señala que los bienes se encuentran libres de cargas, gravámenes, órdenes y cuestionamientos judiciales o de cualquier otra índole, que, de algún modo, puedan afectar a su utilización.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones procedentes, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", ya que en tal evento el "INSTITUTO" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

OCTAVA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de rescisión del contrato por incumplimiento del "PROVEEDOR" en base a sus obligaciones del presente instrumento de adquisición de material de limpieza que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el "INSTITUTO" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes aún no entregados, exigiendo el pago de daños y perjuicios que se ocasionen. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte del "PROVEEDOR".

El "INSTITUTO" procederá a la rescisión del contrato cuando el "PROVEEDOR" no entregue los bienes objeto de este contrato en el plazo pactado y no se tenga una respuesta favorable al "INSTITUTO" en un lapso de 3 días naturales contados a partir de la fecha límite de entrega de los bienes conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato

Dicha rescisión será notificada por escrito al "PROVEEDOR" exponiendo las razones que al respecto se tuvieran, quien dentro del término de dos días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, el "INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del "PROVEEDOR".

NOVENA.-PENAS CONVENCIONALES.- Si el "PROVEEDOR" no suministra los bienes en las fechas y lugares acordados con el "INSTITUTO", como pena convencional, deberá cubrir

hasta el momento en que la entrega total quede concluida, una cantidad igual al del importe de los suministros que no se hayan entregado en las fechas determinadas.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las "PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

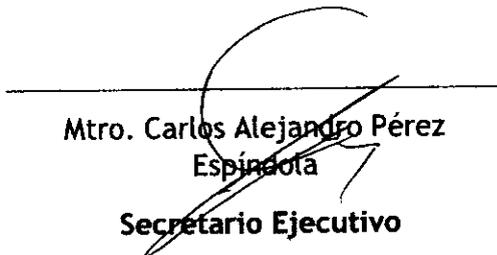
UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"EL PROVEEDOR"



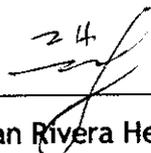
C. José Manuel Romero Arriaga
En su carácter de apoderado legal de
"Rooko Studio S.A. DE C.V."

"EL INSTITUTO"



Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espindola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Dr. Juan Rivera Hernández
Titular de la Dirección Ejecutiva
De Asuntos Jurídicos

TESTIGO



Lic. Sandra Zermeño Ortiz
Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo